

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 421/1970, de 19 de febrero, sobre conmemoración del primer centenario del Instituto Geográfico y Catastral.

En el año mil ochocientos setenta, en la «Gaceta de Madrid» número doscientos cincuenta y siete, de fecha catorce de septiembre y firmado por don José Benegas, Ministro de Fomento se publicó un Decreto por la Regencia del Reint. creando un organismo de elevado nivel científico, que recibe el nombre de Instituto Geográfico, y que tenía como misión fundamental, según el citado Decreto, en su artículo quinto: «Los trabajos relativos a la determinación de la forma y dimensiones de la tierra, triangulaciones geodésicas de diversos órdenes, nivelaciones de precisión, triangulación topográfica, topografía del mapa y del catastro y determinación y conservación de los tipos internacionales de pesas y medidas.»

Va a cumplirse el centenario de aquella Institución, que se ha convertido hoy en el Instituto Geográfico y Catastral, tras haber pasado por la denominación de Instituto Geográfico y Estadístico.

Es digno de que sea ensalzado el trabajo abnegado y constante de un Instituto que ha ido cumpliendo, paso a paso, el fin para que fue creado y, teniendo en cuenta la importancia creciente de la Cartografía y de las Ciencias Geográficas, tan necesarias para el desarrollo económico del país, justo es que el Gobierno de la Nación se asocie a la memorable efemérides de este primer centenario, otorgando carácter oficial a los actos que con tal motivo se proyectan.

En su virtud a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se otorga carácter oficial a la conmemoración del primer centenario del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo segundo.—Con tal fin se constituye un Patronato de Honor, presidido por Su Excelencia el Jefe del Estado y del que formarán parte S. A. R. el Príncipe de España, el Vicepresidente del Gobierno, el Presidente de las Cortes, todos los señores Ministros, el General Jefe del Alto Estado Mayor y el Presidente del Consejo Superior Geográfico.

Artículo tercero.—Por la Presidencia del Gobierno se designarán los miembros de la Junta del Centenario del Instituto Geográfico y Catastral que será presidida por el Director general del mencionado Instituto, quien designará la Comisión organizadora.

Artículo cuarto.—La Junta del Centenario redactará el programa general de la conmemoración; tendrá a su cargo el desarrollo del mismo y propondrá una relación de invitados de honor. La Comisión organizadora, dividida en las Subcomisiones que se estime preciso, tendrá a su cargo el desarrollo del programa de los actos, certámenes y exposiciones a celebrar.

Artículo quinto.—Por la Presidencia del Gobierno se tomarán las medidas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 13 de febrero de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima» (C-105), la documentación aplicable al seguro de vida colectivo temporal renovable.

Tramo. Sr. Visto el escrito de «Intercontinental de Seguros, Sociedad Anónima» (C-105), en solicitud de aprobación de la siguiente documentación aplicable al seguro de vida colectivo temporal renovable: contrato colectivo, certificado individual de seguro, solicitud individual de seguro, cláusula de participación en los beneficios, folleto impreso con las condiciones generales y especiales y cláusula de participación, nota técnica y tarifa, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros, de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, hasta tanto no se reglamenten de nuevo, de forma general, los seguros de grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Saliz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, la ampliación de exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Mediante instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolin en nombre y representación de la Fundación benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, se solicita la ampliación de la exención de que goza dicha Entidad benéfica en relación con el Impuesto General sobre las Sucesiones (Bienes de las Personas Jurídicas), respecto de los siguientes títulos:

a) Depositados en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Velázquez, 29 Madrid: 30 acciones «Unión Eléctrica Madrileña», emisión julio 1968, números 11673754/83; 33 acciones «Unión Eléctrica Madrileña», emisión noviembre 1968, números 13448697/729; 45 acciones «Unión Eléctrica Madrileña», emisión mayo 1969, números 14949678/722, y nueve acciones «Construcciones e Inmuebles», emisión abril 1969, números 176748/56.

b) Depositados en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Tarragona: tres acciones «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», números 12463402/404; nueve acciones «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», números 13993603/011, y tres acciones «Compañía Telefónica Nacional de España», números 82899121/123.

c) Depositados en el Banco de Santander, Sucursal de Málaga: cinco acciones «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», emisión noviembre 1968, números 12805842/46; 12 acciones «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», emisión noviembre 1968, números 14875732/33; 70 acciones «Hidroeléctrica Española, S. A.», emisión noviembre 1968, números 33642052/121; 23 acciones «Iberduero, S. A.», emisión junio 1968, números 33759211/233; 18 acciones «Iberduero, S. A.», emisión diciembre 1968, números 36688875/92; ocho acciones «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», emisión junio 1969, números 17735545/53 y 31 acciones «Hidroeléctrica Española, S. A.», emisión julio 1968, números 28129497/527.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los precedentes acuerdos de 13 de agosto de 1965, 30 de noviembre de 1966, 16 de enero de 1968 y 8 de febrero de 1969, acuerda ampliar la exención del Impuesto General sobre las Sucesiones (Bienes de las Personas

Jurídicas a los valores anteriormente reseñados, pertenecientes a la Fundación benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales» de Tarazona.

Madrid, 31 de enero de 1970.—El Director general, José María Tejera Viqueo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Unión de María García» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen derecha del barranco de María García, en monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Unión de María García» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1969, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Unión de María García» las obras ejecutadas abusivamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 598 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de «María García», en término municipal de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un ramal de 616,76 metros de longitud, que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento y que comienza a los 415,30 metros de la bocamina de la galería autorizada.

El tramo que se legaliza está constituido por las siguientes alineaciones, cuyas longitudes y rumbos se expresan, estando éstos referidos al norte magnético, en grados centésimales.

Alineaciones	Longitudes	Rumbos N. M.
1.ª	25,71	162° 71'
2.ª	129,03	163° 23'
3.ª	153,50	162° 52'
4.ª	59,35	162° 10'
5.ª	70,55	165° 63'
6.ª	44,02	173° 47'
7.ª	21,55	134° 71'
8.ª	113,00	191° 87'

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Unión de María García» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de 600 metros de longitud, compuesto de una sola alineación de rumbo referido al Norte magnético de 203,50 grados centésimales, que comienza a los 1.032,06 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y que se ha citado en el apartado A) de esta resolución.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor Morales Tophan en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1947, con un presupuesto de 315.723,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión. Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de la galería autorizada quede referido al Norte verdadero.

2.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiéndose continuar los trabajos aunque no se hubiese alumbrado agua, salvo que sea autorizada la continuación en el expediente correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estará a cargo del

Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, acta que deberá ser aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de los aflores realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero y deberá nombrar un Director técnico de las obras, responsable de dicha seguridad.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.